

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

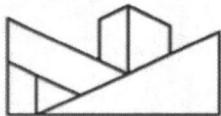
PROMOVENTE: CC. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA Y DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 383 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER UNA SANCIÓN PARA QUIENES OBSTRUYAN LAS BANQUETAS O LA VÍA PÚBLICA, ELLO PARA PERMITIR EL LIBRE PASO DE PEATONES. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE MARZO DEL 2025

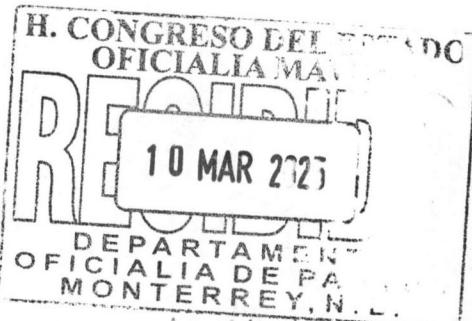
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -

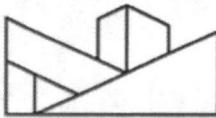
La suscrita, Diputada Local Myrna Isela Grimaldo Iracheta e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; ocurro a presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona un inciso c) a la fracción I del artículo 383 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, a fin de establecer una sanción para quienes obstruyan las banquetas o la vía pública, ello para permitir el libre tránsito de peatones o de vehículos automotores. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto salvaguardar la posibilidad de los peatones de circular libremente por las banquetas de las calles y avenidas del Estado, ya que es común que las mismas sean ocupadas por toda clase de objetos que en la práctica impiden el libre tránsito de personas, obligándolas a circular por el arroyo de las calles, con lo cual se pone en peligro de atropello por un vehículo, a quienes así lo hagan.

Siendo tales prácticas de obstruir las banquetas una costumbre tolerada por la autoridad, es por lo que se propone una adición de un inciso c) a la fracción I del artículo 383 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, a fin de sancionar a las personas que en frente de sus propiedades obstruyan por cualquier objeto las banquetas.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se hace una adición a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



De igual forma, se propone sancionar a las personas que obstruyan la vía pública con separadores el frente de sus propiedades para impedir el libre estacionamiento de vehículos automotores.

Es sabido, que con el paso del tiempo, nuestra ciudad crece a pasos agigantados, por lo que los problemas anteriormente mencionados, se agravan cada día más.

Por lo que, es necesaria una respuesta legislativa para evitar tales desórdenes urbanos que en la materia se dan en nuestra comunidad.

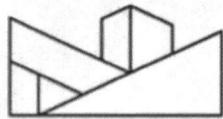
Debemos legislar para salvaguardar cada día el interés público sobre el interés privado; en este caso, el uso común de las banquetas y la vía pública, y no privilegiar los intereses privados. O simplemente por omisión de la autoridad, permitir el abuso de particulares, en detrimento del interés público.

Tal situación irregular es común al interior de las colonias, como en los centros de los municipios.

Respecto a la reforma específica que se propone en la presente iniciativa, se estima que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, es la Ley idónea donde se debe ubicar, ya que la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León regula a los sujetos y objetos referidos a la movilidad intrínsecamente, como son los vehículos y los peatones en su carácter de tales, por lo que en dicha ley se sanciona a los conductores de vehículos primordialmente y a los peatones y no a los propietarios de inmuebles en su carácter de responsables de lo que concierne al uso indebido de la vía pública que colinda con sus propiedades, como lo sería el mal uso del arroyo de las calles y avenidas para separar el lugar con cualquier tipo de objeto en el arroyo de la calle que colinda con su propiedad para estacionamiento de sus vehículos; asimismo en las respectivas banquetas, obstaculizando o impidiendo el paso de peatones con cualquier tipo de objeto, no cumpliendo las mismas con la función urbana para la que están destinadas.

Como es sabido, la problemática de las grandes ciudades es compleja por lo que la solución de la misma, debe estar sustentada en una adecuada legislación.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se hace una adición a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



En tales circunstancias, este Poder Legislativo debe dar una respuesta normativa a dicha problemática a fin de contribuir a su eficaz solución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la aprobación por esta Asamblea Legislativa, del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el inciso c) a la fracción I del artículo 383 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 383. Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos:

I. Multa de hasta 30-treinta unidades de medida y actualización:

a) a b) (...)

c) Multa de hasta 30-treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización cuando se coloque cualquier objeto, instrumento o material en las banquetas que obstaculice el libre tránsito de peatones; o bien en la vía pública, ya sea para ocupar dicho espacio o para separar el lugar para estacionar uno o más vehículos automotores, sin permiso o licencia de la autoridad competente, dicha sanción será impuesta por los Municipios.

II. a IV. (...)

TRANSITORIO

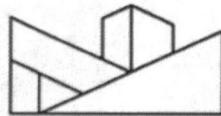
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Monterrey, Nuevo León, a 10 de marzo de 2025
Atentamente,

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA



Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se hace una adición a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ



*Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se hace una adición a la Ley de
Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de
Nuevo León*